ATHA-DAH-FAVE-028-06502

Contestacion al oficio del Conde de Villafuertes de 31. de Enr.o de 1814.

Peñafiel Feb.o 16 de 1814.

He recibido el oficio de V.S. con fha de 31. del pasado por el cual se sirbe comunicarme el haber pedido la Diputacion provin.l de los Pueblos noticias de todo establecim.to de Beneficencia de sus Respect.s Jurisdiciones, con cuio motivo le ha dado parte el Ayuntam.to de la Villa de Esquiana, de la localidad, Capacidad, y demas circunstan.s que tiene el Hospital Civil que hay en aquel pueblo añadiendo ser de mi Patronato.

En cuia Vista me pide V.S. le embie cuanto antes una Relacion istorica de la Fundacion, obligaciones, y demas circunstan.s del citado Hospital, y Rentas que tiene al año, y que si los Fueros se podran convertir en Renta productible, y demas circunstan.s de que quisiese instruir a V.S.

En cuia Contestacion le digo, que en este no tengo documento alg.o correspond.te al citado Hospital; Sin embargo dixe á V.S. lo que se en razon de lo que se sirbe preguntarme.

La fundacion es la de un Vinculo Regular que hizo D. Juan de Mondragon de Arrietaraba Llamando á su hijo y sus decendientes de los que soy el mayor, haciendole dueño y Patrono de las Capellanias y demas fincas que le mando Continuir como de su Casa ria Cuia pension de imbertir las dos terceras partes de la dotacion en asistir á los pobres enfermos capellanes y peregrinos que transitasen sin que tubiesen que dar cuentas á nadie como asi se á berificado desde su fundacion q.e se hizo en el año de mil quinientos y tantos sin embargo las é llebado formales. Estas son las obligaciones que impuso el fundador á los posedores y la de reparar

A.T.H.A. ALAVA

sit caseria.

Las rentas consisten en dos pribilegios de juros que repitu-
aban á el año mil ducados en los q.l yo los percibi fue en
bales Reales q.l perdieron la mitad de su balor como a-
un no se trata de pagarsen no alcazo como se podran imbertir en
renta producible q.l bienlo deseo.

En quanto al pensamiento de beneficencia no allo ninguno
mayor que el q.l dispuso el citado fundador en su fundacion
la q.l en quanto se verifique la cobranza la cumpliré con
la exactitud q.l debo y es de mi obligacion y lo e egecutado
en los años q.l cobre.

En quanto puedo decir á V.S. acerca de lo q.l se sirve pre-
guntarme manifestandole que me considero no solo patrono
de la citada mi casa q.l llaman ospital de sus fincas y rentas sino
dueño unico de ellas lo mismo que lo soy de las demas fincas
vinculadas que poseo pues las e heredado por el mismo titu
lo y sin que la pension q.l tengo en la citada casa q.l escu-
riaza de imbertir parte de las rentas en pobres enfermos y
Capellanes como la q.l tengo en esta de mandar celebrar
dos funciones de Yglesia y dar tambien á pobres dos fa-
negas de pan cocido impida ni baria el derecho de propiedad
por la variedad de pensiones.

Pues aunq.l por aberse cerrado en dicha mi casa enfermos segun
su fundacion y no haberla ocupado los dueños en muchos años la
llaman Ospital no lo es sino una casa suntuosa q.l sino para su
abitacion y la de sus sucesores el hijo del Fundador como se ve
por todas sus disposiciones y repartimiento con su hermosa
huerta con reservatorios conegera & como por su magnitud pues

para ospedar tres ó quatro enfermos q.e lo mas podian ospedarse y asistirsen segun sus rentas despues de pagados Capellanes Medico Cirujano Botica ij asistentes cobrandose integras y en metalico estaba destinada una pieza del entresuelo basa con su puerta separada á la calle la q.e servia tambien para la entrada de los peregrinos á su cocina como esiste.

Dios que á V.S m.s a.s como asi lo desea su mas atento y af.mo S. Q. S.M.B.= Peñafiel Febrero 16 de 1814= Micasio Josef de Velasco= S.or Conde de Villa fuertes Presidente de la diputacion Provincial= Tolosa=

DIPUTACION FORAL ALAVA

Hospital de Coruña.
Oficio